



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1621

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 11 de Febrero de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

**LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 3 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

### CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche”.

III.- Que el numeral 3 del citado Acuerdo dispone las definiciones que, para efectos de dicho ordenamiento, se deben utilizar para una mejor interpretación de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el numeral 4 se establecieron las atribuciones del organismo descentralizado, las cuales tienen como fin el cumplimiento del objeto del mismo, el cual consiste en ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

IV.- Que, para garantizar de manera más adecuada la seguridad y la certeza jurídica del cumplimiento del objeto de dicho organismo, se considera necesario modificar el Inciso A de la fracción V del artículo 3 y las fracciones III y IV del artículo 4, para que su contenido se encuentre armónico con el marco jurídico general, federal y estatal aplicable en con el fin que el organismo descentralizado lleve a cabo sus atribuciones en estricto apego a las disposiciones que rigen en materia de patrimonio cultural.

V.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

VI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:



### **PODER EJECUTIVO**

Gobernador, previo análisis y revisión de los mismos, así como proponer su visado a la Consejera o Consejero;

- V. Elaborar el proyecto de criterio jurídico que deberá validar la Consejera o Consejero, así como la Dirección General Consultiva, respecto de los dictámenes en materia de explosivos, caza, pesca, tiro y demás dictámenes que corresponda emitir a la o el Gobernador, previo análisis y revisión de los mismos, así como proponer su visado a la Consejera o Consejero;
- VI. Elaborar el proyecto de criterio jurídico que deberá emitir la Consejera o Consejero respecto de proyectos de acuerdos notariales, previo análisis y revisión de los mismos, así como proponer su visado;
- VII. Preparar y someter a la consideración de la Consejera o Consejero por conducto de su superior jerárquico, los proyectos de interpretación y homologación de criterios jurídicos que permitan la adecuada protección de los intereses generales y del patrimonio del Estado;
- VIII. Llevar a cabo los estudios y análisis jurídicos de los temas, problemática y propuesta de solución que deban ser atendidos por el Ejecutivo Estatal en materia jurídica que no correspondan a asuntos contenciosos o litigiosos, en razón de las propuestas que formulen los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales;
- IX. Proponer a la Dirección General Consultiva la capacitación del personal de las áreas jurídicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, con la finalidad de que se aplique la normatividad en materia de contratos y convenios, y
- X. Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero, por sí o a través de la Dirección General Consultiva, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular de la Dirección de Estudios Jurídicos será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que conforme a la estructura le están adscritas y cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

**Artículo 18.-** La persona Titular de la Dirección de Servicios Legales, tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de demanda, contestación de demanda, reconvenión, ofrecimiento de pruebas, alegatos y de interposición de recursos, así como otras promociones que sean necesarias, en los procedimientos contenciosos y no contenciosos, de carácter federal o estatal, incluidas las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo, en las que el Estado, la Gobernadora o el Gobernador intervengan con cualquier

**PODER EJECUTIVO**

carácter; y someterlos a la aprobación de la Consejera o Consejero por conducto de su superior jerárquico;

- II. Elaborar los proyectos de informes previo y justificado en los juicios de amparo en los que la o el Gobernador, la Consejería, la Consejera o Consejero aparezcan como autoridad responsable o tercero interesado, y someterlos a la aprobación de la Consejera o Consejero por conducto de su superior jerárquico;
- III. Fungir como delegado en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que la Consejera o el Consejero represente a la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- IV. Llevar a cabo las visitas especiales que ordene la Consejera o Consejero o la persona titular de la Dirección General de lo Contencioso, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Requerir a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses del Estado;
- VI. Elaborar los proyectos de querellas y/o denuncias por delitos cometidos en agravio del Estado en asuntos de la competencia de la Consejería de conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sin perjuicio de aquellas que formulen directamente los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como la Dirección de Asistencia Técnica y Combate a la Corrupción de la Dependencia y someterlos a la consideración de la Consejera o Consejero, por conducto de su superior jerárquico;
- VII. Llevar a cabo los estudios y análisis jurídicos de la problemática de origen que incide en los juicios en los que participa la Consejería y proponer a la Consejera o Consejero, por conducto de su superior jerárquico, los mecanismos de solución correspondientes;
- VIII. Ser el enlace con las unidades jurídicas de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, para coordinar el análisis y evaluación de los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y en su caso, proponer a la Consejera o el Consejero por conducto de su superior jerárquico, la adopción de las medidas legales que se consideren convenientes;
- IX. Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero, por sí o a través de la Dirección General de lo Contencioso, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.